



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones al alquiler de viviendas para el año 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Plan Asturiano de Vivienda prevé entre sus líneas de actuación las subvenciones al Alquiler de Viviendas, siempre que los ingresos familiares anuales ponderados no superen dos veces y media el IPREM. Se pretende con ello contribuir a minorar el esfuerzo económico que supone para los ciudadanos el alquiler de una vivienda. Estas ayudas se encuentran establecidas en el capítulo VII del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre.

Segundo.—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado, mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2009 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de viviendas, en régimen de concurrencia competitiva entre los solicitantes, habiendo sido modificadas por Resolución de la misma Consejería de 10 de diciembre de 2009 y publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 30 de mayo y el 19 de diciembre de 2009 respectivamente.

Tercero.—Con fecha 21 de diciembre de 2010, se ha expedido por el Servicio de Gestión de Contabilidad certificación de gasto anticipado.

Cuarto.—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2010, ha acordado autorizar un gasto por importe de ocho millones de euros (8.000.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria, 16.02.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2011: 1.500.000 euros.

Año 2012: 4.000.000 euros.

Año 2013: 2.500.000 euros.

Fundamentos de derecho

I. El Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones inominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

II. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, e virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15 de Marzo, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decretos 34 y 42/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, el R.D. 1361/84, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.

III. Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y el Decreto 71/92 de 26 de octubre sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de subvenciones al alquiler de viviendas, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 18 de mayo de 2009 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda modificada por Resolución de 10 de diciembre de 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 30 de mayo y 19 de diciembre de 2009) así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:

Anexo I.— En el que se contiene el objeto, requisitos, finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y el baremo así como los criterios que rigen la concurrencia competitiva.

Anexo II.— En el que se incluye el modelo de solicitud, así como la documentación que debe de acompañar a la misma.



La resolución de concesión de subvenciones quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2010 y anulados todos los actos que del mismo pudieran derivarse.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de diciembre de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—27.911.

Anexo I

Primera.—Objeto.

Es objeto de esta convocatoria el fijar las condiciones reguladoras de la concesión de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas al alquiler de viviendas, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Beneficiarios.

Se considerarán beneficiarios los inquilinos personas físicas, preferentemente aquellos en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Unidades familiares con ingresos que no excedan 1,5 veces el IPREM.
- b. Personas que accedan por primera vez a la vivienda.
- c. Jóvenes menores de 35 años.
- d. Personas mayores de 65 años.
- e. Mujeres víctimas de violencia de género.
- f. Víctimas del terrorismo.
- g. Afectados por situaciones catastróficas.
- h. Familias numerosas.
- i. Familias monoparentales con hijos.
- j. Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que los tengan a su cargo.
- k. Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso.
- l. Personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo.
- m. Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social, determinados por las Comunidades Autónomas.

En el supuesto a) ingresos anuales ponderados de las unidades familiares, se ordenarán de menor a mayor cuantía de los ingresos y asignándose la subvención a aquéllas que resulten con ingresos menores.

Tercera.—Requisitos.

- 1.º.— Que las personas solicitantes cuenten con un contrato de arrendamiento de vivienda en los términos de la ley 29/1994 de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos.
- 2.º.— Que entre la fecha de formalización del contrato y la fecha de presentación de la solicitud, no hayan transcurrido más de 15 días; se admitirán contratos formalizados fuera de esas fechas, siempre, que en el transcurso del año anterior, haya sobrevenido una circunstancia de viudedad o desempleo, que habrá de estar vigente el día de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente convocatoria. Se admitirá, asimismo, que la causa de viudedad o desempleo sobrevenga durante el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.º.— Los contratos deberán tener fecha de formalización entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011 ambas inclusive.
- 4.º.— Que los ingresos familiares anuales no excedan de 2,5 veces el IPREM. A estos efectos, se computarán los ingresos de todas las personas titulares del contrato de arrendamiento.
- 5.º.— Que no existe relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de su vivienda habitual.
- 6.º.— No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.



- 7.º.— Que la renta anual a satisfacer suponga, como mínimo, el 2 por ciento y como máximo el 9 por ciento del precio máximo de la vivienda; que no podrá superar por metro cuadrado de superficie útil, 1,60 veces el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la transacción, sin perjuicio del incremento adicional de precio que correspondiera por la eventual ocupación de la vivienda en el municipio singular. Si la vivienda tuviera garaje o trastero, su precio no podrá exceder del 60 por ciento del precio de la vivienda por metro cuadrado de superficie útil. A estos efectos, la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, de 8 metros cuadrados para el trastero y 25 metros cuadrados para el garaje, con independencia de que las superficies reales respectivas sean superiores.
- 8.º.— Que la vivienda objeto de la subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
- 9.º.— Que no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privados de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho del interesado sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los supuestos a los que se refieren las letras d), e), f), h), i), j) y k) de la Base Segunda.
- 10.º.— Que, no sean beneficiarios de ningún otro programa de ayudas al alquiler, compra o rehabilitación promovido por una Administración Estatal, Autonómica o Local, durante el periodo subvencionado por el Principado de Asturias.
- 11.º.— Que, no sean beneficiarios ya de esta ayuda, ni solicitantes ni beneficiarios simultáneamente de la renta básica de emancipación de los jóvenes regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (BOE de 7 de noviembre de 2007).

Cuarta.—*Documentación Acreditativa.*

A) Las solicitudes formalizadas, deberán ir acompañadas con carácter general de la siguiente documentación:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Copia de los recibos de abono de la renta.
3. Cédula de habitabilidad de primera o segunda ocupación según corresponda o cualquier otro medio que permita acreditar los metros útiles de la vivienda.
4. Fichero de acreedores por duplicado.

B) En el caso que los solicitantes estén en algunos de los supuestos recogidos en la Base segunda

5. Permiso de Residencia en caso de ser extranjero, la persona solicitante y los demás titulares del contrato.
6. Resolución judicial acreditativa de ser víctima de violencia de género.
7. Documento administrativo emitido por el Ministerio del Interior u organismo competente acreditativo de ser víctima del terrorismo.
8. Libro de familia numerosa, Libro de Familia o documento que acredite la monoparentalidad.
9. Certificado acreditativo de ser persona dependiente, discapacitada o estar a cargo de una familia.
10. Si pertenece a un colectivo en situación de riesgo o exclusión social, sin hogar, procedente de operaciones de erradicación del chabolismo o situación catastrófica, certificado emitido por la Administración competente, acreditativo de tal situación.
11. Si es una persona separada o divorciada, auto o sentencia, que acredite tal situación, así como certificado de estar al corriente en el pago de las pensiones alimenticias o compensatorias.
12. Certificado de fallecimiento del cónyuge o certificado de la vida laboral del desempleado.
13. Declaración jurada de no ser beneficiario de otros programas de ayudas.

C) Cualquier otro documento que a juicio de la administración competente sea necesario para la comprobación de los requisitos y condiciones exigidos en la presente Convocatoria y en la Bases reguladoras.

Quinta.—*Cuantía.*

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria, 16.02.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

- La subvención tendrá una cuantía máxima anual del 40 por ciento de la renta anual a satisfacer, con un límite de 3.200,00 euros por vivienda con independencia del número de titulares del contrato de arrendamiento.
- Esta cuantía, se incrementará en un 20 por ciento de la renta anual a satisfacer, cuando los ingresos familiares anuales no excedan de 1,5 veces el IPREM.
- En los supuestos de grupos preferentes relacionados en la Base Segunda, la subvención se incrementará en un 10 por ciento de la renta anual a satisfacer.



Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria con una cuantía adicional de hasta tres millones y medio de euros (3.500.000,00 euros). No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se resolverán, por periodos temporales en función de la fecha del contrato, fijándose para ello las siguientes comisiones de valoración, con el crédito parcial proporcional que se indica:

- Primera: Para contratos celebrados entre el 1 de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este periodo 4.000.000 euros.
- Segunda: Para contratos celebrados entre el día 1 de marzo de 2011 y el 30 de abril de 2011 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este periodo 1.400.000 euros.
- Tercera: Para contratos celebrados entre el día 1 de mayo de 2011 y el 30 de junio de 2011 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este periodo 1.400.000 euros.
- Cuarta: Para contratos celebrados entre el día 1 de julio de 2011 y el 31 de agosto de 2011 (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este periodo 1.200.000 euros.

Si en alguno de los periodos no fuese gastado la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al periodo siguiente.

La Administración incorporará de oficio al período siguiente, aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo aportado la documentación requerida, no pudieron ser tramitadas por agotamiento del gasto autorizado para el concreto período que se trate. Así mismo la Administración podrá incorporar de oficio, aquellos expedientes de convocatorias anteriores que habiendo cumplido todos los requisitos fueron denegados por agotamiento del gasto autorizado.

La duración máxima de esta subvención será de 2 años, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial de derecho a la ayuda.

No obstante lo anterior y en lo que respecta a la cantidad abonada por el Principado de Asturias, si los ingresos de la unidad familiar, entendida en los términos previstos en la Base Tercera apartado 2º, fuesen inferiores a 1 vez el IPREM y hubiese sobrevenido una circunstancia de viudedad o desempleo posterior a la fecha de concesión de la subvención, 30 días antes del fin de la duración máxima de la subvención, la persona beneficiaria, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda, podrá solicitar la prórroga por el plazo máximo de 1 año; cesando, en cualquier caso, la ayuda una vez extinguida la causa sobrevenida que la motivó.

No podrán obtenerse nuevamente estas subvenciones hasta transcurridos al menos cinco años desde la fecha de su reconocimiento, si se trata de ayudas con cargo a los fondos del Ministerio de Vivienda y hasta transcurridos al menos tres años si se trata de ayudas con cargo a los fondos del Principado de Asturias, salvo, en este último caso, que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Sexta.—*Incompatibilidad.*

La presente convocatoria es expresamente incompatible con la percepción simultánea de la renta básica de emancipación de los jóvenes regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (BOE de 7 de noviembre de 2007). Así mismo con cualquier otro programa de ayudas al alquiler, compra o rehabilitación promovido por una Administración Estatal, Autonómica o Local.

Séptima.—*Presentación de solicitudes y plazos de resolución.*

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud dirigida a la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, utilizando para ello el modelo que se incluye en el Anexo II de la presente convocatoria, acompañada de la documentación que figura en la misma.

Las solicitudes se presentaran en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda s/n., o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para la presente convocatoria, El plazo de presentación de las solicitudes se inicia el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes de subvención habrán de presentarse dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, finalizando el plazo definitivo el día 19 de septiembre de 2011. Las solicitudes relativas a contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente convocatoria, excepto los supuestos de viudedad y desempleo, se presentarán dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En el caso de viudedad o desempleo, cuando el hecho se produzca con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes, habrá de estar vigente el día de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente convocatoria, la solicitud deberá ser presentada en este caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la convocatoria. En el caso de que la viudedad o desempleo sobrevenga durante el plazo de presentación de solicitudes, la solicitud deberá ser presentada en el plazo de un mes a



contar desde el día siguiente al que se haya producido la viudedad o desempleo, que en ningún caso podrá sobrepasar el plazo final establecido en la presente convocatoria.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, puesto en relación con el 67.1 bis) del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, añadido por la Ley 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio. La notificación de la resolución de procedimiento se cursará en el plazo de 10 días contado desde el día siguiente a la fecha en que se dicte la correspondiente Resolución.

Octava.—*Procedimiento.*

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Servicio de Promoción y Financiación de Vivienda, que actúa como órgano instructor del procedimiento, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisadas las solicitudes, el Órgano Instructor, en base a los periodos temporales fijados en la correspondiente convocatoria, remitirá los expedientes a la Comisión de Valoración, acompañando un informe en el que conste que de la documentación obrante se desprende que las personas solicitantes cumplen o no los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

La Comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La Jefa de Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos miembros del personal funcionario designados por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Una persona miembro del Cuerpo Superior de Administradores que ejercerá las funciones relativas a Secretaría.

Los criterios de aplicación de la concurrencia competitiva serán los siguientes y según este orden:

- a. Unidades familiares con ingresos que no excedan 1,5 veces el IPREM.
- b. Personas que accedan por primera vez a la vivienda.
- c. Jóvenes menores de 35 años.
- d. Personas mayores de 65 años.
- e. Mujeres víctimas de violencia de género.
- f. Víctimas del terrorismo.
- g. Afectados por situaciones catastróficas.
- h. Familias numerosas.
- i. Familias monoparentales con hijos.
- j. Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que los tengan a su cargo.
- k. Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso.
- l. Personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo.
- m. Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social, determinados por las Comunidades Autónomas.

No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

Evaluada las solicitudes el órgano colegiado levantará acta y formulará la Propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, que será elevada, a la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución.



Novena.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Décima.—Justificación y abono de la subvención.

La subvención se abonará en tantos pagos cómo anualidades se establezcan en la resolución de concesión

En la primera anualidad, la persona beneficiaria presentará, antes del 2 de noviembre, o del día que se determine en la resolución de concesión si es posterior a esta fecha, todos los recibos abonados desde el inicio del contrato subvencionado hasta la fecha de justificación. En el supuesto que la persona beneficiaria lo fuera, en el momento de la concesión de estas ayudas, de otro programa de ayudas al alquiler, promovido por una Administración Local, será requisito imprescindible que aporte para el primer pago resolución o documento de similares características, dictado por el órgano competente en el que se haga constar expresamente la revocación de la ayuda y la fecha exacta a partir de la cual ha dejado de ser percibida.

En la siguiente anualidad, antes también del 2 de noviembre, presentará los recibos abonados que hubieran quedado pendientes de la primera anualidad y los satisfechos en la segunda hasta la fecha de justificación.

En la última anualidad, presentará el resto de los recibos abonados pendientes, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del período de dos años subvencionado.

En todo caso los pagos anuales no podrán superar el importe de los recibos justificados ni el de la anualidad correspondiente, no pudiendo superar tampoco la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

Para cada uno de los pagos la persona solicitante deberá aportar justificación documental de haber abonado la renta, mediante la aportación de recibo expedido por el arrendador en el que figure el "recibí".

En los recibos deberá figurar:

- Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe.
- En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, otros anexos y muebles en su caso).
- Fecha y firma del recibo.

Se admitirá asimismo como justificación, documento bancario acreditativo de la transferencia a favor del arrendador en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento siempre que figure el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos.

Undécima.—Revocación y Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Duodécima.—Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.



Decimotercera.—*Régimen Jurídico.*

La presente convocatoria se rige por las normas contenidas en su propia Resolución, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de Viviendas aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 18 de mayo de 2009, modificada por resolución de la misma Consejería de 10 de diciembre de 2009. La participación en ella supondrá la aceptación de las mismas.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda, el Real Decreto 2006/2008 de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda y Rehabilitación para el 2009/2012, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta.—*Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS ENÓMICAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA

1. Datos del/os solicitante/es.

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	
DNI.	DNI.	Edad	Ref. Catastral
Nº Teléfono	Código del Municipio del Registro	Nº Registro	Nº Finca
Calle, Número y Piso	Localidad	Concejo	Código Postal

SOLICITA

Ayuda económica destinada al alquiler de vivienda.

EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero.- Que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Segundo.- Que no ha solicitado ni percibido otra subvención para el alquiler.

El/os solicitante/es autoriza/an a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, para que en su nombre, solicite a la **DGP** datos referentes a la identificación de los solicitantes, al **INE** datos sobre empadronamiento, a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la **Tesorería Territorial de la Seguridad Social** acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la **Oficina Virtual del Catastro** certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la **Hacienda del Principado de Asturias** acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigibles

En..... a.....dede 2011
(Firma)

Los miembros de la unidad familiar del solicitante, que a continuación se detallan, autorizan a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que en su nombre solicite, a la **DGP** datos referentes a la identificación de los mismos, al **INE** datos sobre empadronamiento, a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la **Tesorería Territorial de la Seguridad Social** acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la **Oficina Virtual del Catastro** certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la **Hacienda del Principado de Asturias** acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigible.



NOMBRE Y APELLIDOS	DNI. o PASAPORTE	FIRMA

ILMA SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

DOCUMENTACIÓN BÁSICA QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

(Obligatoria para todos los tipos de viviendas)

- Copia del Contrato de arrendamiento.
- Copia del primero de los recibos acreditativos del abono de la renta.
- Cédula de habitabilidad de primera o segunda ocupación según corresponda o cualquier otro medio que permita acreditar los metros útiles de la vivienda.